República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, enero veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

DEMANDANTE:

YULEIDY ZAPE RAMOS

DEMANDADO:

HOSPITAL DEPARTAMENTAL

DE

VILLAVICENCIO - ESE MUNICIPAL DE

VILLAVICENCIO

RADICACIÓN:

50001-23-33-000-2014-00118-00

M. DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Observa el Despacho que mediante memorial visible a folio 383 del expediente, el apoderado de la parte actora solicita sea reprogramada la audiencia de pruebas fijada para el 08 de febrero de 2017, toda vez, que no se cuenta con la prueba pericial decretada en la audiencia inicial, por cuanto la Sociedad Colombiana de Pediatría manifestó no está facultada para rendir el dictamen, sugiriendo recurrir a la Sociedad de Neonatología o a la Asociación Colombiana de Neurología Infantil.

El despacho considera procedente la solicitud deprecada por la parte actora y reprograma como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., el <u>06 de julio</u> de 2017 a las 3:00 p.m.

De otra parte, se ordena que por secretaría se libre oficio dirigido a la Asociación Colombiana de Neurología Infantil, solicitando la práctica del dictamen pericial decretado en la audiencia inicial, en los mismos términos señalados en el oficio No. 4325 del 26 de octubre de 2016, visible a folio 382 del expediente.

Exp. 5001-23-33-000-2014-00118-00 R.D. YULEIDY ZAPE RAMOS VS. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO Y OTRO

Se les advierte a los apoderados de la parte actora y de la E.S.E Municipal de Villavicencio, que deberán gestionar el recaudo de la referida prueba pericial, con el fin de que obre en el expediente para la fecha de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Mag/strado